

Oficio Número **HCE/OSF/DAJ/267/2016.**  
Villahermosa, Tabasco; a 12 de enero de 2016.

**Asunto:** Se determina **Pliego de Cargos** como Resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones.

**Lic. Francisco Peralta Burelo.**  
**Primer concejal del Municipio de Centro, Tabasco.**  
Edificio del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.  
**P r e s e n t e.-**

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 fracción XXIV, 8, cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 7 incisos A) y B), 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le informa que derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones, contenido en el oficio número **HCE/OSF/DFEG/3435/2015** de fecha 5 de octubre de 2015, emitido por el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la Autoevaluación del **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2015**, se procede a emitir el siguiente Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Mediante oficio número **HCE/OSF/DFEG/2041/2015** de fecha 1 de junio de 2015, el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respecto de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la Autoevaluación del Primer Trimestre que comprende del 1 de Enero al 31 de marzo de 2015, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de oficio número **CM-SE-0625-2015** de fecha 30 de abril de 2015, signado por el **L.C.P. José Jesús Pedrero del Aguila** en su carácter de Contralor Municipal.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

.hoja 2

2.- Con fecha 4 de junio de 2015, mediante Acta Parcial de Inicio se hizo constar que se informó al ente auditado que se realizarían trabajos de gabinete y de campo, con la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las Instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión tales como: Estados Financieros, con sus respectivos anexos (movimientos auxiliares, registro de pólizas, estados de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, estado del presupuesto autorizado y ejercido a nivel partidas para gasto corriente y proyectos para el gasto de inversión, etc.) por fuente de recursos, integración del activo fijo al 31 de marzo de 2015, plantilla de personal, tabulador de sueldos, actas de cabildo y COPLADEMUN en la que se autoricen y validen los proyectos ejercidos al 31 de marzo de 2015, y lo relativo a los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos números: Participaciones Federales **25** e Ingresos de Gestión **k-246** Padrón de Contratistas de la Obra Pública, proveedores y prestadores de servicios, Reglamento del Comité de Compras y de Obras Públicas Municipal.

3.- Mediante acta final de fecha 5 de octubre de 2015, el personal comisionado y actuante hace constar la conclusión de la revisión efectuada por lo que respecta a la revisión en el domicilio de ese Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficio número **HCE/OSF/DFEG/3435/2015** de fecha 05 de octubre de 2015, signado por el C. **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, emitió el Pliego de Observaciones, el cuál fue notificado legalmente el día 08 de octubre de 2015, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido del referido Pliego de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Derivado de lo anterior se señala el siguiente:

**Considerando Único.-** Como resultado de las observaciones del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015 en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficio **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, respectivamente, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

### DETERMINACIÓN.

**Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.**

**a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.**

**Ingresos de Gestión.**

**Punto No. 1.-** En revisión efectuada a la partida **2411 "Materiales y Artículos de Construcción No Metálicos para Bienes Inmuebles"**; se observó que las órdenes de pago No. 808 y 1811 de fechas de 18 de febrero y 14 de marzo de 2015 por importes de \$113,413.78 y \$116,559.70 respectivamente, sumando un total de **\$229,973.48**, por concepto de adquisición de materiales y artículos de construcción para ser utilizados por la Subcoordinación de operación de la Coordinación del SAS, carecen de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 4.

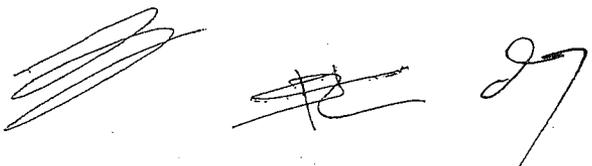
Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, **por lo que la observación no se solventa por un importe de \$229,973.48.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

**Punto No. 2.-**En revisión efectuada a la partida **2421 "Materiales y Artículos de Construcción a Base de Cemento y Productos de Concreto para Bienes Inmuebles"**; se observó que la orden de pago No. 2289 de fecha de 26 de marzo de 2015 por importe de **\$153,678.19**, por concepto de adquisición de materiales y artículos de construcción para ser utilizados por la Subcoordinación de operación de la Coordinación del SAS, carece de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



hoja 5

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, **por lo que la observación no se solventa por un importe de \$153,678.19.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

**Punto No. 3.-** En revisión efectuada a la partida **2461 "Material Eléctrico y Electrónico para Bienes Inmuebles"**; se observó que las órdenes de pago No. 2227 y 2228 de fechas de 25 de marzo de 2015 por importes de \$100,936.82 y \$194,127.86 respectivamente, sumando un total de **\$295,064.68**, por concepto de adquisición de material eléctrico y electrónico para ser utilizado en las diversas áreas operativas de la Coordinación del SAS, carecen de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 6

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, firmado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, **por lo que la observación no se solventa por un importe de \$295,064.68.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

**Punto No. 4.-**En revisión efectuada a la partida **2471 "Artículos Metálicos para Bienes Inmuebles"**; se observó que la orden de pago No. 2230 de fecha de 25 de marzo de 2015 por importe de **\$191,676.89**, por concepto de adquisición de materiales metálicos para ser utilizados en las diversas áreas operativas de la Coordinación del SAS, carece de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 7

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, **por lo que la observación no se solventa por un importe de \$191,676.89.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

**Punto No. 5.-**En revisión efectuada a la partida **2492 "Materiales y Artículos de Plástico para Construcción y Reparación de Bienes Inmuebles"**; se observó que las órdenes de pago No. 1789 y 2224 de fechas de 13 y 25 de marzo de 2015 por importes de \$147,203.72 y \$170,464.32 respectivamente, sumando un total de **\$317,668.04**, por concepto de adquisición de materiales y artículos de plástico para ser utilizados en las diversas áreas operativas de la Coordinación del SAS, carecen de evidencia documental que justifique y transparente el ejercicio del gasto.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 67 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 8

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, firmado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían en copias fotostáticas certificadas solicitud de material, entradas y salidas de almacén, reportes semanales de los trabajos realizados y evidencia fotográfica, sin embargo los formatos de salida de almacén no contienen fechas, folios, firma del responsable de almacén y sello, **por lo que la observación no se solventa por un importe de \$317,668.04.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

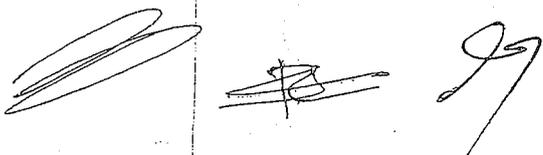
**b).- Observaciones al Control Interno.**

**Generales**

**Punto No. 1.-** En revisión al tabulador de sueldos publicado en el periódico oficial No. 3303 Suplemento 7546 J de fecha 31 de diciembre de 2014, se observó que no incluye la categoría de Secretario Particular reportada en la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública.

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 115, fracción IV, párrafo antepenúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 14, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, explican y envían en copias fotostáticas el acta de cabildo No. 35 de fecha 29 de diciembre de 2014 y Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento 7566 de fecha 11 de marzo de 2015, en el que se encuentra el tabulador aplicable para el ejercicio 2015 que incluye la categoría de Secretario Particular y el Presupuesto de Egresos, que de acuerdo al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece un plazo de 90 días para su publicación, sin embargo no corresponde ya que para que tenga efectos sobre terceros deberá estar publicado por lo que se tomó para efectos de la revisión del primer trimestre el tabulador publicado en el Periódico Oficial Suplemento 7546 J de fecha 31 de diciembre de 2014, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 2.-** En revisión efectuada a la cuenta **21170 Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo** no se identificó el registro contable del pago por las retenciones por salario del mes de febrero por un importe de \$1'668,054.00, y el pago del ISR de los meses de febrero y marzo por importes de \$648,948.15 y \$531,430.38 respectivamente; así mismo de acuerdo a lo determinado a pagar por concepto de ISR por retenciones de salario mediante auxiliares de cuenta de enero a marzo se determinaron importes de \$541,779.04, \$648,948.15 y \$531,430.38, de los cuales según declaraciones provisionales mensuales se pagaron por \$1'563,515.00, \$1'668,054.00 y \$1'511,041.00 resultando diferencias por **\$1'021,735.96, \$1'019,105.85 y \$979,610.62** respectivamente por las cuales no se encontró registro contable ni a que corresponde.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 10

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 42, 43 y 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, fracción II, 82, fracción II inciso c, del Código Fiscal de la Federación y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, envían pólizas de egresos por los registros contables que amparan los importes observados, quedando pendiente las aclaraciones del manejo de la cuenta de deudores diversos, como cuenta de retención de ISR de la compensación extraordinaria, ya que dicha cuenta su función es reflejar todas aquellas personas que le adeuden al Ente, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

 **Punto No. 3.**-En revisión efectuada a la plantilla de personal enviada en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado correspondiente al primer trimestre 2015, se observó que no se incluye el pago efectuado por concepto de compensación extraordinaria.

 En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*



Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, firmado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal, argumentan que el concepto de compensación extraordinaria no está contemplado en el catálogo de percepciones de los empleados porque no existe. El concepto de "compensación" se menciona en el informe de la Cuenta Pública en el formato ACL que envían cada mes a este Órgano Técnico, por lo que el argumento enviado **no se considera válido**, toda vez que de acuerdo al artículo 127 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señalan todos los conceptos que se consideran remuneración y que de acuerdo a los requerimientos en el anexo a la orden de auditoría No. HCE/OSF/DFEG/2041/2015 de fecha 1 de junio de 2015, se solicitó requisitado en el formato ACL en el punto No. 2 del apartado de Nómina, **por lo que la observación no se solventa.**

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Punto No. 4.-**De la revisión efectuada a los Estados Financieros y la Autoevaluación se determinaron las siguientes inconsistencias:

- 
- a) En el Estado Analítico de Ingresos, Flujos de Efectivo, en los Auxiliares de Cuentas y en el Anexo 1.1. "Concentrado de Ingresos" en el rubro de Ingresos no separan los Ingresos derivados de financiamientos y los Productos de tipo corriente de acuerdo a lo establecido por el CONAC.
  - b) En el Estado de Actividades en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas no incluyen el concepto de Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público sin embargo en el Estado de Flujo de Efectivo reportan un importe de \$19,060.00 al 31 de Marzo de 2015.

**"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"**



hoja 12

- c) En el Estado de Actividades al 31 de marzo de 2015, en el capítulo 3000 Servicios Generales reportan un monto de \$88'125,831.94 y en los anexos 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" un importe de \$89'657,138.62 resultando una diferencia de **\$1'531,306.68**
- d) En el cuadro 2 "Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Recursos Propios, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios por tipo de gasto" en la columna de presupuesto devengado reportan Recursos Propios de Gasto Corriente por \$61'647,574.18 y Gasto de Capital por \$2'501,769.24, así mismo en Fondo IV por \$56'395,019.01 y \$2'896,402.80 y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$873,881.77; y en el anexo 1.2 "Concentrado de Egresos por Fuente de Financiamiento" reportan Recursos propios por \$62'261,854.01 y \$1'887,489.41, en Fondo IV por \$59'291,421.81 y \$873,881.77, y en Fondo IV Refrendo por \$0.00 y \$0.00 respectivamente, resultando diferencias compensadas en Recursos Propios por **\$614'279.83**, en Fondo IV por **\$2'896,402.80** y **\$2'022,521.03** y en Fondo IV Refrendo por **\$0.00** y **\$873,881.77** respectivamente
- e) En el cuadro 4A "Concentrado de las acciones de gasto público Convenidas" y en el anexo 4.A.5 toda vez que en la columna de presupuesto ejercido acumulado reportan el convenio Contingencias Económicas Refrendo por \$2'408,036.86 y en el anexo 1.2.A Análisis de los Egresos por Convenios al 31 de marzo 2015 lo reportan por \$1'170,232.97 resultando una diferencia de **\$1'237,803.89**

En lo que respecta a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos segundo y tercero, 76, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, párrafo primero, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio No. **CM/SEIF/1806/2015** de fecha **27 de octubre de 2015**, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas y L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila, Contralor Municipal; envían en copias fotostáticas certificadas del **inciso a)** Estados Financieros corregidos en donde se observa que efectivamente no se obtuvieron ingresos por financiamiento, pero según la documentación de la solventación a lo referente en el rubro de Productos al 31 de Marzo del año en curso, se observan según auxiliares una suma de \$764,590.23, a lo que se refleja en el Estado Analítico de Ingresos, y acumulado del Estado del Flujo de Efectivo un monto de \$1,190,273.93 existiendo la diferencia de \$425,683.70 que según documentación proporcionada en solventación, son por concepto de intereses ganados de valores; referente al **inciso b)** el Estado de Flujo de Efectivo el cual refleja la desaparición de la cuenta Transferencias Internas y Asignación al Sector Público por un monto de \$4,060.00, el cual se suma al rubro de Ayudas Sociales quedando con un monto al mes de Marzo del 2015 con \$6,050,301.30. Dicho ajuste no se ve reflejado en el Estado de Actividades ya que conserva su monto actual en el mismo rubro, se requiere de igual forma pólizas de la afectación que se realizó. Por el comentario de la corrección del monto es inexacto, ya que los Estados de Flujo de Efectivo se presentan por periodos y no acumulativos, por tales efectos el monto es correcto de \$19,060.00, ya que existe la misma observación en el mes de Enero; en relación al **inciso c)** la explicación que se da en la solventación es improcedente, ya que el Concentrado de Egresos muestra los gastos ejercidos no cuentas de pasivo, así como que se hace mención que no forman parte del gasto pero se incluyen en el gasto capítulo 3000; del **inciso d)** en la cédula de solventación, solo se maneja la explicación de las diferencias, y no se especifica donde se reflejan las discrepancias, ya que se hace mención de las cuentas 1000 Servicios Personales y 2000 Materiales y Suministros, ambos tipos de gasto contienen muchas partidas y se requiere que se detallen dichos extractos que conforman los montos que son observados y del **inciso e)** envían CD con las correcciones pertinentes de lo observado, quedando pendiente de enviar en forma impresa con sus debidas certificaciones, **por lo que la observación no se solventa.**

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

hoja 14

En virtud de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se requiere al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Superior del Estado de Tabasco:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En relación a la determinación decretada en el **Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras; b) Observaciones al Control Interno;** quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la resolución de los mismos.

**TERCERO.-** En relación a la determinación de la observación donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta autoridad procederá en términos de Ley a instaurar el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*

**CUARTO.-** Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

**SEXTO.-** Notifíquese.

Atentamente  
El Fiscal Superior del Estado

Dr. José del Carmen López Carrera.



C.c.p. Lic. Eloisa Ocampo Gonzalez.- Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.  
C.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.  
c.c.p. C.P. Manrique Feria Bocanegra.- Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.  
C.c.p. Lic. Pedro Ruíz Acosta.- Director de Asuntos Jurídicos del OSF.  
C.c.p. Archivo.

*"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"*